

Cumplido 3 Sette 1880

~~775~~

N. 759  
C. 44.



321



El Ciudadano Manuel Cuadros  
Escribano de estado de esta Capu-  
tal y su circado. Sin retrato

**Certifico:** que en el juicio cri-  
minal seguido de oficio contra Calixto So-  
to por homicidio, se encuentran las piezas  
siguientes. - En la causa criminal seguida  
de oficio contra Calixto Soto por el homici-  
dio perpetrado en la persona del que fue abra-  
riano Mercedes Chavez de resultar de una  
herida que con un cuchillo le infirió en el pes-  
cero en la noche del día diez y ocho de  
Septiembre del año próximo pasado de mil  
setecientos setenta y cinco en el pueblo de Abasco  
mayo, causa seguida por el parte dado por el  
Gobernador de aquel pueblo al Teniente Supyente  
de la provincia del Cercado y de éste al Juzgado

Sentencia. - Copia de la causa



104  
44

Y con intervencion del Ministerio Fiscal y  
del defensor nombrado. = Visto el proceso  
que se ha seguido, con entera sujecion a los  
tramites prescritos para esta clase de juicios  
y termino en consideracion: **Primero:**  
que el cuerpo del delito está justificado  
por la presencia del cadáver de Mariana  
Mercedes Chavez que quedó muerto en el  
acto, por los certificados de los médicos que  
practicaron el reconocimiento quienes afirman  
que la herida en la parte lateral derecha y  
superior del cuello determinó la muerte (fojas  
once vuelta): por el reconocimiento que los  
correspondientes peritos practicaron del cuer-  
po, quienes afirman que es instrumento  
ofensivo y con el que se podía quitar la vi-  
da y herir y que la superficie de la hoja  
por uno y otro lado, tiene manchas de por-  
que, cuyo contorno y dibujo como si fijas dos  
vueltas y con la partida de defuncion expe-  
dida por el Capellan de la Archidona de  
fojas diez y nueve: **Segundo:** que el  
delito se halla comprobado con las declaraciones





Tres uniformes y contestes de los testigos Eme-  
 terio Paz y Samuel Avamir que concu-  
 en a fojas cinco multa y fojas seis multa, que no  
 tienen impedimento, cuyas declaraciones forman  
 plena prueba en tanto del artículo ciento uno  
 del Código de Enjuiciamiento Penal, fuera  
 de las demás declaraciones que concu-  
 en a fojas siete a fojas diez que no se aprueban  
 debidamente por ser parientes y relacionados  
 del finado Chavez, pero que se hallan con-  
 formes con las declaraciones citadas: **Tercero:**  
 que el Sr. Soto, no ha probado la excepción  
 de hallarse embriagado como lo asegura en su  
 instructiva y confesión por lo que no merece la  
 atenuación de la pena que señala el decreto:  
**Cuarto:** que aunque la causa fue recibida  
 a prueba por seis días, como lo manda el  
 artículo ciento diez y seis del Código de Enjuicia-





inventario Penal, no se ha producido prueba alguna por el reo ni su defensor: **Quinto** Que según el artículo doscientos treinta del Código Penal citado el que en esta d'obra supiera Penitenciaría en tercer grado, y por la grave responsabilidad que arroja el sumario en contra de Solo merece esta pena en el término máximo, como lo prescribe el artículo cuarenta y cuatro Código Penal; por que toda acción penada por la ley se reputa voluntaria y maliciosa, mientras no se prueba, como no se ha probado lo contrario, en el curso de esta causa. **Fallo:** que el acusador público ha probado su acción y que el reo no ha justificado sus excepciones enal le correspondía; en su virtud, debe condenar y condeno a Calisto Solo a la pena de Penitenciaría en tercer grado o





Sean doce años termino maximo y con sus de-  
 cesorias prescritas por el articulo treinta y cinco  
 del Código Penal. Y por esta mi sentencia de-  
 finitiva que sera consultada al Superior Tri-  
 bunal, sin que sea apelada dentro del termi-  
 no, asi lo pronuncio, mando y firmo. haciendo  
 de audiencia publica en la Sala de mi  
 despacho, en la Ciudad de Arequipa a cinco  
 dias del mes de Agosto de mil ochocientos  
 setenta y seis. = Diego Gerardo Rosel. = El  
 Señor D. D. Diego Gerardo Rosel Juez de  
 primera Instancia de esta Capital y su  
 Cercado dio y pronuncio la sentencia que an-  
 tecede, haciendo audiencia publica en la  
 Sala de su despacho, la que fue publicada  
 por mi el actuari en el dia de su fecha a fe-  
 renza de los testigos Don Mariano Cuadros y  
 Don Agustin Vinas de lo que obró. Manuel



Escrito Cuadrado. = Señor Juez de primera Instancia  
Don José Alvarado, de esta vecindad defensor  
reco Calixto Solo en el expediente sobre su  
crimen y demás de él indicado: que se me acer-  
ca de haver sabido la sentencia que se ha ex-  
pedido en la que se le condena á Penitencia  
en tercer grado, y como no sea conforme con  
los decretos de mi defendido, tengo á bien  
apelar de ella por ante el Superior Tribunal  
esperando que allí será revocada: al intento  
A. Uld. pido se sirva conocer la alzada en  
ambos efectos por ser justiva y para ello L.<sup>a</sup>

Peru. = Agosto veinte y dos de mil ochocien-  
tos setenta y seis. = José Alvarado. = A.

Donato. = Agosto veinte y tres de mil ochocien-  
tos setenta y seis. = Conside los apelacion  
que se interpone y remítanse los autos al Su-  
perior Tribunal en la forma que corresponde  
y con noticia de los interesados. = Una rubrica  
del Señor Juez. = Antoni. = Manuel Cu-

Resolución. = Agosto veinte y cinco  
de mil ochocientos setenta y seis. = Vistos por  
los mismos fundamentos en que se motiva la  
sentencia apelada de cinco de Agosto último, es





cinco a fojas veinte y una del evasderno puntero  
 por la que se condena a Calixto Soto a la  
 pena de Penitenciaría en tercer grado termino  
 máximo y con las accesorias prescritas por el  
 artículo treinta y cinco del Código Penal: la  
 confirmaron y los devolvieron. = Señores  
 Gaviña. = Angulo. = Vargas. = Sanchez. =  
 Waldi. = **Mario Herrera** Secre-  
 tario interino de la Exma. Corte Suprema  
 de Justicia. = **Certifico:** que en virtud del re-  
 curso de nulidad interpuesto por Calixto Soto  
 en la causa que se le sigue por homicidio, es-  
 ta Exma. Corte Suprema ha resuelto como  
 sigue. = Lima Octubre diez y seis de mil ochocientos  
 setenta y seis. = **Vistos;** de conformi-  
 dad con lo espuesto por el Señor Fiscal, de-  
 clararon no haber nulidad en las sentencias  
 de vista pronunciadas por la Yllma. Corte

Resolución.



Superior del Departamento de Arequipa  
que, confirmando la de primera Instancia,  
condena al uso Calisto Latorre a la pena  
de Penitenciaría en tercer grado, terminada  
maximo con sus respectivos accesorios; y los  
devotoiros. = Cassio. = Alvarez. = Quiroga.  
Munoz. = Vidaurte. = Prieto. = Cisneros.  
Se publico conforme a la ley de que certifica.  
Mario Herrera. - privado. = Mario Herrera

Es conforme con el original a que me re-  
fiero. Arequipa Noviembre ocho de mil  
ochocientos setenta y seis.

Manuel Cuadros



36  
Filiacion del no Catito Pto

Cara aguileño  
Estatura alta  
Ponés pequeña  
Poca id.  
Ojos Pardos  
Barra lampina  
Dientes ninguna  
Pelo negro

Aunque par Pabimbu B de 18

Manuel Cuadros